



VISTOS:

El Proveído N° D518-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 04 de abril de 2025; Oficio N°259-2025- GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA, de fecha 02 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado**, en concordancia con el artículo 2 de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala que, *los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;*

Que, el **artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP**, modificado por el **Decreto Supremo N° 097-82-PCM**, establece que, **los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) tienen una duración de dos años**, siendo el caso que, su constitución se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, que en el presente caso, resulta ser el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en mérito de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: **"La Presidencia Regional (hoy Gobernación Regional) es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"** (énfasis y entre paréntesis nuestros);

Que, de acuerdo a la **Directiva N° 001-2002-SUNARP-SN**, aprobada mediante **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 015-2002-SUNARP-SN**, el **Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)** es una organización constituida por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal de cada organismo, en concordancia con el **Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP** y con el artículo 1° del D.S. N° 067-92-EF, normas que de acuerdo a la Directiva mencionada también son de aplicación a la constitución, funcionamiento e inscripción de los subcomités (SUB CAFAE); por lo tanto, dichos subcomités también deben constituirse por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal de manera análoga que en el caso de los CAFAE;

Que, los **numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente a partir del 01 de enero de 2019, señala que: **"El Titular de la Entidades responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado"** (énfasis nuestro);

Que, el **numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, *las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. En tal sentido, se entiende que, la delegación referida, es facultativa, estando supeditada a la decisión del Titular de la Entidad (Gobernador Regional);*

Que, mediante **Oficio N°259-2025- GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA, de fecha 02 de abril de 2025**, el Director de la UGEL BAMBAMARCA, solicita se le delegue las facultades necesarias para CONFORMAR el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Unidad de Gestión Educativa Local **Hualgayoc -Bambamarca**, a fin que se proceda a su inscripción y demás trámites ante la SUNARP y demás dependencias;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, en este contexto normativo, el **Gobernador Regional**, se encuentra facultado para delegar las funciones necesarias para conformar el **Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Unidad de Gestión Educativa Local Hualgayoc -Bambamarca**, a fin de que proceda a su inscripción y demás trámites correspondientes por ante la **SUNARP y/u otras dependencias**; en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo solicitado, a lo expuesto y a lo dispuesto en el Proveído N° D462-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 26 de febrero de 2025, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y D.S. N° 006-75-PM-INAP y Directiva N° 001-2002-SUNARP-SN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, a partir de la fecha, a favor del **Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Hualgayoc -Bambamarca**, las facultades necesarias para conformar el **Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Unidad de Gestión Educativa Local Hualgayoc - Bambamarca**, a fin de que proceda a su inscripción y demás trámites correspondientes por ante la **SUNARP y/u otras dependencias**; en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición contraria a la establecida en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaría General, notifique la presente, a la Unidad de Gestión Educativa Local **Hualgayoc -Bambamarca** y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe